

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL -
DOCENTE ENTRE SERVICIO DE SALUD DE
COQUIMBO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.67/2014.

Arica, enero 09 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta N°3401, de diciembre 16 de 2013, Traslado REC. N°011.14, de enero 08 de 2014; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°219/2010, de julio 19 de 2010.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA**; suscrito con fecha 23 de julio de 2013, contenido en documento adjunto, compuesto de trece (13) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

VES.ILA.ycl.



VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (S)

23 ENE 2014



CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En La Serena, al 23 de Julio de 2013, comparecen por una parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rectora (S)D. **VICTORIA ESPINOSA SANTOS**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante "**EL CENTRO FORMADOR**" y por la otra, el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.60.400-2, representado por su Directora Dr. **ANA FARIAS ASTUDILLO**, ambos con domicilio en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, en adelante indistintamente "**EL SERVICIO**", se acuerda celebrar el presente convenio de colaboración que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

CONSIDERANDO:

1°.- Que la preocupación por la salud de la población chilena, en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe a todos los Servicios de Salud como al Centro Formador, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.

2°.- Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución pueda destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población.

3°.- Que corresponde al Servicio fijar normas, planes y programas de atención en salud de usuarios, en tanto será privativo del Centro Formador establecer normas, planes y programas docentes.

4°.- Que lo anterior no excluye la posibilidad que ambas instituciones interactúen en las definiciones de los programas docentes, planes y normas.

5° Que la incorporación debidamente planificada de docentes e investigadores del Centro Formador en los Establecimientos del Servicio, fortalezca la calidad de ellos y facilite la investigación orientada al campo de la salud.



6°.- Que el Servicio dispone de infraestructura, la cual puede poner a disposición de la docencia, obteniendo así, un progreso en la calidad asistencial integral y facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de sus funcionarios.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO:

Ambas partes acuerdan, en el marco de sus potestades legales y reglamentarias, celebrar un Convenio Marco Asistencial-Docente, para actuar en forma conjunta y coordinada en la realización de actividades asistenciales-docentes, que contribuyan a garantizar y mejorar la calidad de las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios del Servicio, la docencia y formación de estudiantes, pudiendo elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

Considerando la obligación del Servicio en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los pacientes, el Centro Formador reconoce la supremacía de aquellas funciones respecto a que las actividades docentes se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del mismo.

Para el desarrollo de actividades de la carrera de **Tecnología Médica**, el Centro Formador utilizará los campos de formación profesional y técnica, en adelante "CFPT", en los **Hospitales de La Serena, Coquimbo y Ovalle**, coordinando las respectivas solicitudes con un mes de anticipación con los establecimientos para el desarrollo de las prácticas profesionales considerando su capacidad y distribución, que ha sido definida para el presente convenio en:

Carrera de Pregrado	Hospital	Servicio Clínico o Unidad	N° Grupos	Total Alumnos	Tipo de Práctica	Jornada
TEC. Médica	Hospital San Juan de Dios de La Serena	Laboratorio Clínico	01	02	Internado	Jornada Completa Lunes a Viernes (08:00 a 17:00 hrs.)
TEC. Médica	Hospital San Juan de Dios de La Serena	Oftalmología Y Optometría	01	02	Internado	Jornada Completa Lunes a Viernes (08:00 a 17:00 hrs.)
TEC. Médica	Hospital San Juan de Dios de La Serena	Banco de Sangre	01	01	Internado	Jornada Completa Lunes a Viernes (08:00 a 17:00 hrs.)



Carrera de Pregrado	Hospital	Servicio Clínico o Unidad	N° Grupos	Total Alumnos	Tipo de Práctica	Jornada
TEC. Médica	Hospital San Pablo de Coquimbo	Banco de Sangre	01	02	Internado	Jornada Completa Lunes a Viernes (08:00 a 17:00 hrs.)
TEC. Médica	Hospital Doctor Antonio Tirado Lanas de Ovalle	Laboratorio Clínico	01	02	Internado	Jornada Completa Lunes a Viernes (08:00 a 17:00 hrs.)
TEC. Médica	Hospital Doctor Antonio Tirado Lanas de Ovalle	Laboratorio Clínico	02	02	Curricular Microbiología	Jornada Completa Lunes a Viernes (08:00 a 17:00 hrs.)
TEC. Médica	Hospital Doctor Antonio Tirado Lanas de Ovalle	Laboratorio Clínico	02	02	Curricular Banco de Sangre	Jornada Completa Lunes a Viernes (08:00 a 17:00 hrs.)

SEGUNDO:

La Comisión Local Docente Asistencial del Servicio, velará por el cumplimiento íntegro de los requisitos que garanticen el desarrollo de los objetivos del convenio, proponiendo y arbitrando las medidas conducentes y necesarias para tales efectos.

La Comisión Local Docente Asistencial del Servicio, conforme a la naturaleza de su gestión, se reserva el derecho de evaluar y decidir la asignación, procedimientos, disponibilidad de cupos y acceso a los CFPT, frente a las distintas solicitudes que se requieran.

TERCERO:

Los funcionarios del Servicio deberán facilitar el cumplimiento del presente convenio, teniendo especial consideración que su objetivo principal es la correcta asistencia de los pacientes, estando obligados a informar a los pacientes cuando son objeto de actividades docentes, en conformidad a lo establecido en la Ley 20584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud.

Cualquier participación de los funcionarios del servicio en actividades docentes debe ser autorizadas por su superior directo, sin que puedan recibir retribución económica



por dicha actividad, aquellos funcionarios del establecimiento, que tengan vínculos contractuales con el Centro Formador, no podrán realizar actividades docentes dentro de su jornada, por ninguna circunstancia.

No se permitirá que los profesionales funcionarios de CFPT se contraten en labores docentes en el Centro Formador con detrimento a las horas contratadas en el Servicio. El Centro Formador velará porque los contratos de sus profesionales no incumplan esta disposición, lo cual se considera esencial en el cumplimiento del convenio.

El Servicio proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes, que en virtud de este convenio concurren al Hospital, siempre que no afecte de modo alguno la labor asistencial.

El Centro Formador propenderá la llegada de profesionales funcionarios con especialidad reconocida para que se desempeñen indistintamente en actividades asistenciales y docentes. Para eso, generarán las políticas y proyectos que permitan dar cumplimiento a esta intención.

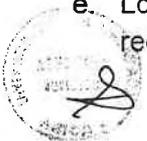
CUARTO:

Los funcionarios del Servicio y del Centro Formador que deban colaborar en la ejecución del presente Convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia laboral, administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. En todo caso, las labores de colaboración que presenten los profesionales del Servicio en las actividades docentes no podrán efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir como funcionarios del Servicio. La Dirección de cada establecimiento establecerá los procedimientos adecuados para dar cumplimiento a tales obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios del Servicio:

- a. Tienen como objetivo la correcta asistencia de los usuarios, por lo tanto su aporte en la función formativa debe guardar relación con este objetivo.
- b. Su participación en actividades de responsabilidad de la entidad formadora debe ser autorizada por su superior directo.
- c. Los funcionarios que tengan relación de trabajo con algún Centro Formador no podrán desarrollar actividades derivadas de ella durante la jornada contratada.
- d. Deben integrar todas las instancias de gestión del convenio que establezca el Director del establecimiento.
- e. Los funcionarios tienen derecho a que su aporte en la función formativa sea reconocida por el Centro Formador.



- f. El funcionario sólo puede percibir retribución económica por su participación si esta se efectúa fuera de la jornada funcionaria. Es responsabilidad de los funcionarios informar a los usuarios cuando sean sujetos de actividades docentes o de investigación.

QUINTO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas precedentes, los funcionarios del Centro Formador que deban colaborar en la ejecución de este convenio y los alumnos de éste que asistan al CFPT, estarán obligados a cumplir con las normas legales y técnicas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos los aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de dichas normas.

Respecto a lo anterior los académicos del Centro Formador deben cumplir con las siguientes exigencias:

- a. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate.
- b. Portar identificación en su uniforme de trabajo.
- c. Deberán estar inmunizados contra riesgos infecciosos.
- d. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que sea aplicable.
- e. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos de las normas.
- f. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- g. Respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- h. Informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo, sobre el contenido y propósito de sus actividades y obtener su aprobación.
- i. Participar de las instancias a la cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
- j. Prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio o establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.



k. Frente a emergencias deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional del Centro Formador.



- l. En el caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del Servicio.
- m. Los académicos podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- n. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad del Centro Formador o a quien representa a su institución ante el Servicio de Salud.

Los alumnos que ingresen a los establecimientos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Deberán observar en todo momento las normas éticas y de conductas que rijan en el establecimiento.
- b. Poner atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento.
- c. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- d. Portar identificación en su uniforme.
- e. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.
- f. Respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- g. Frente a emergencias deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional del establecimiento.
- h. En el caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del Servicio de Salud Coquimbo.
- i. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les concursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
- j. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

En situaciones de emergencia, tales como sismos, estados de excepción o actividades docentes no previstas, las partes acuerdan buscar en conjunto soluciones en relación al comportamiento de los funcionarios y alumnos involucrados en el convenio.



Para estos efectos, el Servicio deberá entregar al Centro Formador la información y documentación que las contenga, y las autoridades y jefaturas de este obligadas a emitir instrucciones e impartir las órdenes del caso.

Los funcionarios y alumnos del Centro Formador, durante su permanencia en el CFPT estarán bajo la supervisión de las Unidades Académicas del Centro Formador y deberán sujetarse a las directrices de tipo técnico y administrativo que emanen de la Dirección del Servicio, de la dirección del Establecimiento y del Servicio Clínico o Unidad que corresponda.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas, la dirección del Hospital podrá prohibir el desempeño en el establecimiento de funcionarios o alumnos del Centro Formador, para lo cual deberá efectuar de inmediato la comunicación pertinente a la jefatura que corresponda y a la Comisión Local Docente Asistencial del Servicio de Salud.

SEXTO:

Específicamente en lo que se refiere a la Ley N° 16.744 y Decreto Supremo N° 313, en lo relacionado con accidentes escolares en los establecimientos asistenciales, el Centro Formador se compromete a velar por el cumplimiento de los programas preventivos definidos por la dirección del Servicio y/o Dirección del Hospital y a entregar la quimioprofilaxis específicas que se requiere frente a la exposición de los alumnos a riesgos biológicos u otros, durante el desarrollo de las actividades docentes del Centro Formador en el Hospital.

A fin de dar cumplimiento a la normativa referente a accidentes cortopunzantes e infecciones intrahospitalarias, se entiende que formar parte integrante de este convenio la Circular N° 48 del Ministerio de Salud de fecha 07.03.2000 sobre la materia.

SÉPTIMO:

El Centro Formador deberá informar regularmente a los Hospitales de La Serena y Coquimbo, mediante un listado, la identidad de las personas que en relación a este convenio estarán autorizadas para ingresar al CFPT. Dicha materia será reglamentada por los Hospitales en convenio.

OCTAVO:

Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos en experiencias distintas a las determinadas en el presente Convenio, según programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los alumnos en virtud de este Convenio serán siempre bajo la supervigilancia y responsabilidad de un docente.



El Hospital, a través de la Sección de Orientación Médica y Estadística (SOME) definirá un sistema de citación de pacientes, para aquellos que participan en las actividades docentes del Centro Formador.

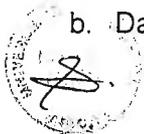
NOVENO:

En el marco del convenio docente asistencial las partes se comprometen a velar:

- Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al cual se estructurarán las actividades docentes, en ningún caso, ésta podrá supeditarse a la labor docente, aunque constituye un principio para el Centro Formador.
- Por la protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismos en la actividad docente-asistencial. Que la actividad docente que se desarrolle como consecuencia de la alianza estratégica entre el IP Chile, Sede La Serena y el Servicio de Salud Coquimbo, deberá en todo momento por el derecho de o de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esa forma, constituirá especial cuidado el desarrollo de la docencia, el derecho del paciente a un buen trato, a ser debidamente informado acerca de procedimientos docente-asistenciales, así como del aseguramiento de los procedimientos establecidos para obtener el consentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite.
- Se respetará el consentimiento informado del paciente para la realización de la docencia. Será responsabilidad de cada docente del Centro Formador consultar el consentimiento al paciente o de su representante, cuando corresponda, respetando su decisión en cada caso. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente.
- En el caso de la atención proporcionada al paciente por un profesional funcionario, con presencia de alumnos, será obligación de dicho profesional solicitar el consentimiento al paciente o de su representante, cuando aquel no pueda otorgarlo por no tener la capacidad o competencia para ello.

Los usuarios de los establecimientos tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes asistenciales:

- a. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes.
- b. Dar o negar su consentimiento frente a las actividades indicadas.



- c. Identificar a los académicos y estudiantes mediante la tarjeta de identificación con que todos ellos cuentan, la que debe contener el nombre, el del Centro Formador y el nivel académico o curso al cual pertenecen.
- d. Negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.
- e. Ser respetados en su dignidad, creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud-enfermedad.

DÉCIMO:

El Centro Formador se obliga a pagar al Servicio todos los daños o perjuicios que sus alumnos en práctica, referentes académicos o funcionarios, ocasionen por su hecho o culpa en los bienes del Servicio o por el mal uso de información reservada o confidencial, lo que deberá ser acreditado previamente mediante investigación sumaria y pagados por la entidad al Servicio, dentro de treinta días siguientes de ejecutoriada la sentencia judicial que se inicie a objeto del proceso disciplinario, que de por acreditado el hecho correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO:

Como método de retribución por el uso del CFPT, el Centro Formador se compromete a fomentar las actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Servicio, así como entregar asistencia técnica y asesoría en las áreas en las cuales el Servicio lo solicite. Para este fin las partes han convenido lo siguiente:

1. El Centro Formador deberá coordinar con los establecimientos la realización de un curso de capacitación en los temas relacionados a las carreras en convenio, dirigido a los funcionarios de los establecimientos hospitalarios en los que se hará uso de campos de formación, de acuerdo a los requerimientos establecidos. El estamento al cual se dirijan los cursos referidos, el número de funcionarios que asistan, así como el mecanismo de selección de los mismos, serán definidos con el hospital respectivo, en caso que este plantee algún requerimiento pertinente.
2. El Centro Formador facilitará, en forma gratuita, sus instalaciones tales como Salas, Auditorios, Laboratorios y Campos Deportivos, a solicitud del Servicio para la realización de las actividades programadas por este, de acuerdo a la coordinación que se realice y la disponibilidad de estos.

DÉCIMO SEGUNDO:

El Servicio aportará el instrumental, medicamentos y equipamientos que demanden las acciones clínicas del convenio, siempre que ellos correspondan a los que habitualmente otorga el Servicio a sus beneficiarios y sin que ello signifique un desmedro en la atención de estos.



Por su parte, el Centro Formador se obliga a proporcionar los insumos corrientes en los cuales sus alumnos incurren directamente y el equipamiento médico que no correspondan a los que habitualmente proporciona el Servicio a sus beneficiarios y que sean estrictamente necesarios para el desarrollo del presente convenio docente asistencial, y que, además signifiquen un progreso continuo y permanente en la tecnología e infraestructura de los establecimientos del Servicio.

Dicha calificación, así como la determinación de la cantidad y calidad de los insumos y/o equipamiento médico requerido serán establecidos por la Comisión Local Docente Asistencial del establecimiento.

DÉCIMO TERCERO:

El Centro Formador se compromete a proporcionar y administrar los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes en el Hospital. La Comisión detallará la periodicidad de entrega al Hospital y el mecanismo que definirá el tipo, magnitud y monto asociado de los aportes en insumos que se efectuarán para las actividades docentes.

Queda expresa constancia que los aportes referidos consideran la actividad docente asistencial de pregrado de las carreras objeto de este convenio, incluida su proyección natural.

DÉCIMO CUARTO:

El Servicio y el Centro Formador podrán celebrar los contratos de comodato que sean necesarios para ser destinados a las funciones docentes asistenciales o para materializar mejoras que se requieran para el desarrollo de este convenio, instrumentos jurídicos que constituirán anexos del mismo.

El Servicio y el Centro Formador conservarán el dominio exclusivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación asistencial que introduzcan en el establecimiento para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión.

Para tal efecto tanto el Servicio como el Centro Formador entregarán un inventario detallado de los bienes aportados (señalando marca, modelo, año de adquisición, garantía técnica si la tuviere, convenio de mantención, etc.) a la Comisión Local Docente Asistencial.

DÉCIMO QUINTO:

El Centro Formador y el Servicio se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común.

DÉCIMO SEXTO:



Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores la ejecución del presente convenio estará a cargo de la Comisión Local Docente Asistencial del Hospital utilizado como CFPT y el Departamento de Auditoria del Servicio, quienes deberán emitir anualmente un informe de evaluación que se dará a conocer a la Comisión Local Docente Asistencial y a las máximas autoridades del Servicio y del Centro Formador.

En caso que dicho control detecte graves faltas u omisiones al cumplimiento del presente convenio, deberá representarlo por escrito –previo a emitir el informe- a la Comisión Local Docente Asistencial del Servicio, otorgando un plazo prudencial para enmendar las faltas u omisiones en que se hubiere incurrido, sin perjuicio de la posterior emisión del informe, junto con el informe de la comisión explicitando las medidas correctivas establecidas.

DÉCIMO SEPTIMO:

El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta el término del primer semestre año 2014, no pudiendo extenderse más allá de ese periodo.

No obstante lo anterior, el no cumplimiento de las cláusulas consideradas esenciales en el presente convenio y que por lo tanto constituyan una falta grave, faculta la parte diligente o cumplidora a poner término anticipado al presente convenio de forma unilateral, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra por carta certificada y previa aprobación de la Comisión.

Serán causales de término de convenio las siguientes:

- a. Transgresiones graves a las normas que rigen en los establecimientos.
- b. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparan el campo clínico y el apoyo docente comprometido.
- c. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional o de carrera.
- d. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos, y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- e. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
- f. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del Centro Formador.
- g. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de las partes de respetar hasta su término los cursos de capacitación y actividades docentes que, a la fecha de término, se encontraren en pleno desarrollo.



En caso de término anticipado de este convenio, las partes se comprometen a conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

Así mismo, en caso de término anticipado del convenio, cualquiera sea su causa, caducará ipso facto, sin necesidad de pronunciamiento o resolución judicial alguna.

DÉCIMO OCTAVO:

Las disposiciones estipuladas en el presente convenio son sin perjuicio de las normas contenidas en la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, del Ministerio de Salud, sobre Asignación y Uso de los CFPT.

DÉCIMO NOVENO:

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Servicio y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá el Servicio la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

VIGÉSIMO:

Las partes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos en práctica, distintas de las determinadas en el procedimiento, según programa específico detallado para cada carrera y nivel.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma General Técnica y Administrativa que Regula la Relación Asistencial-Docente y Establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254 del 09 de Julio del año 2012, del Ministerio de Salud.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por la comisión citada anteriormente. A falta de acuerdo entre los citados funcionarios, la controversia será sometida a la consideración del Rector del Centro Formador y del Director del Servicio de Salud Coquimbo, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, correspondientes a la jurisdicción de La Serena.



VIGÉSIMO TERCERO:

Ambas partes fijan domicilio especial en la ciudad de La Serena para todos los efectos del presente convenio.

VIGÉSIMO CUARTO:

La personería de Doña ANA FARIAS ASTUDILLO para representar al Servicio consta en Decreto Supremo N° 38/2013 de mayo 28 de 2013 del Ministerio de Salud y la personería de Doña VICTORIA ESPINOSA SANTOS, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 219 de julio 19 del 2010 y sus modificaciones, de la Universidad de Tarapacá.

VIGÉSIMO QUINTO:

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada parte.



SAC/CBC/CTC/GJJ/MDD/mac


VICTORIA ESPINOSA SANTOS

RECTORA (S)

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ




DRA. ANA FARIAS ASTUDILLO

DIRECTORA

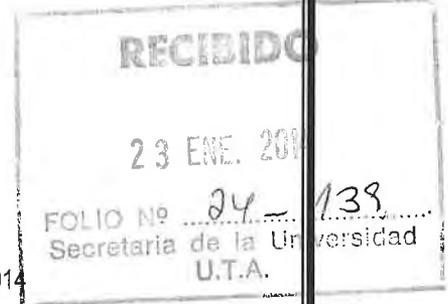
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL N° 029/2014



ARICA, 23 de enero de 2014.

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SRA. ISMELDA LOBATO - SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

A través de la presente, informo a Ud., que se ha recibido, en esta Contraloría, el DEX.N° 0067/2014, de fecha 09 de enero de 2014, que aprueba **convenio Asistencia-Docente entre Servicio de Salud Coquimbo y la Universidad de Tarapacá.**

Al respecto, el Departamento de Control Legal, envía con **Alcance el decreto exento** referido, indicado en el informe DCL N° 035/2014

Sin otro particular, le saluda atentamente



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/xiv.
Incl.: DEX.N° 0067/2014
cc.: Depto. Control Legal
Archivo/Corr.



REF.: CURSA CON ALCANCE CONVENIO
ASISTENCIAL - DOCENTE QUE INDICA

D.C.L N° 035/2013

Arica, enero 22 de 2013.

Señor

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA

Contralor

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y contenido del decreto exento N° 00067/2014, de fecha 09 de enero de 2014, que aprueba convenio Asistencia - Docente entre Servicio de Salud Coquimbo y la Universidad, de fecha 23 de julio de 2013, para realizar actividades asistenciales - docentes para alumnos de la carrera de Tecnología Médica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad.

Que, revisados los términos del convenio se observa en la cláusula décima, que la responsabilidad por la cual responde la Universidad, dice relación con la calidad de funcionarios, de planta a contrata de jornada completa o media jornada que tengan los responsables del ilícito civil y el personal contratado a honorarios, siempre que se haya estipulado la responsabilidad en su respectivo convenio, conforme lo establece el artículo 4°, 18° y 42° de la ley 18575, Orgánica General de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con el artículo 11° y 120° de la ley N°18.834, “Estatuto Administrativo”.

Seguidamente, debe tenerse a la vista y adjuntarse como anexos los documentos señalados en las cláusulas sexta; decima octava y vigésimo primero del convenio Asistencia – Docente.

En este contexto, la personería de doña Victoria Espinosa Santos para representar a la Universidad de Tarapacá en calidad de Rectora Subrogante, emana del N°2, artículo 13 del DFL N°150, de 1981.



**UNIVERSIDAD
DE TARAPACA**

DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL

Finalmente y con el alcance señalado anteriormente, se sugiere realizar el control de juridicidad del decreto exento N°0067/2014, de enero 09 de 2014, conforme con los términos señalados anteriormente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



CARLOS RUIZ LARRAL

Director

Departamento de Control Legal

CRL/yrs.

c.c.: Corr.- arch.-